

Gaceta # 8615

04 de junio del 2021



GOBERNACIÓN
DEL ATLÁNTICO

¡Atlántico
para la Gente!



DECRETO N° 000225 DE 2020**(04 de Junio)**

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto No. 000337 del 23 de septiembre 2020, por medio del cual se reglamenta el incentivo a la capitalización rural del Atlántico – ICRA y se dictan otras disposiciones”

**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO N° 000227 2021**

“Por medio del cual se realizan unas modificaciones a la ordenanza 000514 de 2020 y el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021”

RESOLUCIÓN No. 138 DE 2021

“Por la cual se viabiliza, prioriza y aprueba un proyecto de inversión a financiarse con recursos del 60% de la asignación para la inversión regional del Sistema General de Regalías – SGR del Departamento del Atlántico, y se designa su ejecutor

DECRETO N° 000221 de 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000514 DE 2020 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2021 LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO N° 000225 DE 2020**

(04 de Junio)

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto No. 000337 del 23 de septiembre 2020, por medio del cual se reglamenta el incentivo a la capitalización rural del Atlántico – ICRA y se dictan otras disposiciones”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le otorgan los artículos 64, 65, 287, 298, 303 y 305 de la Constitución Política, numerales 1º y 2º del artículo 94 del Decreto Ley 1222 de 1986 y el artículo 36 de la Ordenanza 495 de 2020 - Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 “*Atlántico para la gente*”, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 287 de la Constitución Política establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y ejercen las competencias regladas por la Constitución Política y la Ley.

Que la Constitución Política en su artículo 298 otorga autonomía a los departamentos para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio.

Que la Ordenanza 495 de 2020 - Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 “*Atlántico para la gente*” reguló en el artículo 31 la actividad agroindustrial estableciendo como objetivo de la misma: “*Generar un uso eficiente de recursos naturales en el Departamento del Atlántico nos permitirá elevar los niveles de ingresos de los municipios para mejorar la construcción de oportunidades para los habitantes del Atlántico, a su vez promover la sostenibilidad de negocios como la agricultura, piscicultura, ganadería y silvicultura, logrando así una cohesión territorial que nos permita aprovechar al máximo los recursos de cercanías funcionales territoriales a través de la generación de infraestructura conjunta inter-municipios, promoviendo a su vez, la tecnificación del Agro, la generación de una cultura empresarial y **mayores oportunidades de acceso a financiamiento para las cadenas productivas de todo el Departamento***” (Negrilla fuera del texto original).

Que el numeral 8 del diagnóstico de agroindustria contenido en el artículo 31 del Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023, menciona que para los pequeños productores del Atlántico es difícil acceder al crédito agropecuario, debido a la dificultad en el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos por las autoridades nacionales y por el Banco Agrario.

Que el artículo 36 de la Ordenanza 495 de 2020 facultó al Departamento para “*complementar el crédito de fomento agropecuario en lo referente a los incentivos como la capitalización rural-ICR y la Línea Especial de Crédito con Tasa Subsidiada -LEC-, operados por FINAGRO, con el propósito de aumentar el monto de los beneficios*”

financieros que reciben los pequeños, medianos y grandes productores rurales cuando adquieren créditos de fomento en condiciones FINAGRO y/o con el Banco Agrario". Con lo anterior se proyecta disminuir las dificultades y restricciones que encuentran los pequeños productores al momento de solicitar créditos de fomento agropecuario.

Que el artículo 36 ibídem estableció que corresponde a la Gobernadora *"reglamentar las condiciones para el desembolso de los recursos y para la priorización de los destinos y beneficiarios (...)"*.

Que en el marco jurídico nacional el Incentivo a la Capitalización Rural – ICR se encuentra regulado en la Ley 101 de 1993, en donde se define como *"un título que incorpora un derecho personal, que expedirá el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, cuyo monto será descontado de la cuantía total o de los pagos parciales de la obligación crediticia"* originada en el financiamiento de un proyecto agropecuario (artículo 22).

Que la asignación del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR se realiza de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 101 de 1993, según el cual: *"El Incentivo a la Capitalización Rural será asignado u otorgado en cada caso por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, a través de los intermediarios financieros, instituciones fiduciarias o cooperativas, promoviendo su democratización con el fin de garantizar el acceso de los pequeños productores. El beneficiario sólo podrá hacer efectivo el incentivo en las condiciones previstas en el documento expedido por Finagro, para lo cual este podrá realizar cuando a ello hubiere lugar y según lo dispuesto en este documento, evaluación, verificación de campo y seguimiento de control del plan de inversión realizado por Finagro o por el intermediario. El beneficiario perderá el incentivo si han sido insatisfactorias la evaluación, verificación de campo y seguimiento y control del plan de inversión, realizados por el intermediario o por Finagro"*.

Que lo anterior se fundamenta en consideraciones técnicas contenidas en el Plan Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial - PIDARET del Atlántico, y el documento técnico de soporte elaborado por la Secretaría de Desarrollo Económico en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 36 de la Ordenanza 495 de 2020.

Que siguiendo lo previsto en el Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 se reglamentaron las condiciones para el desembolso de los recursos departamentales destinados al Incentivo a la Capitalización Rural del Atlántico - ICRA y la priorización de destinos y beneficiarios a través del Decreto 337 del 23 de septiembre de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto,

Que mediante Decreto No. 000395 del 2020, se modificó el porcentaje de reconocimiento del pequeño productor hasta en un 30% del valor total del proyecto y del mediano hasta del 25%.

Que la financiación debe estar relacionada además con la siembra, el sostenimiento y la cosecha de especies vegetales, de acuerdo a lo establecido por FINAGRO.

Que, en consecuencia, se hace necesario modificar parcialmente el Decreto 337 de 2020, en el sentido de incluir la siembra, el sostenimiento y la cosecha dentro de las líneas establecidas de inversión de los crédito agropecuario en condiciones FINAGRO.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar parcialmente el Artículo Primero del Decreto 337 de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO. Incentivo a la Capitalización Rural del Atlántico - ICRA. El Incentivo a la Capitalización Rural del Atlántico-ICRA es un beneficio económico que tiene por finalidad incrementar la inversión en agronegocios y mejorar la competitividad y sostenibilidad de la producción agrícola, cuyo monto será descontado de la cuantía total o de los pagos parciales de obligaciones derivadas de créditos de fomento agropecuario. El ICRA se otorgará, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y sujeto a la disponibilidad presupuestal del programa, a una persona natural o jurídica que en forma asociativa ejecute un proyecto de inversión nueva utilizando recursos de crédito de fomento agropecuario.

El Incentivo a la Capitalización Rural del Atlántico – ICRA podrá otorgarse de manera independiente o en conjunto con el Incentivo a la Capitalización Rural - ICR financiado por otras entidades públicas o cualquier otro beneficio del nivel nacional, sin exceder los montos máximos regulados en este decreto.

La aplicación del ICRA se realizará de forma directa a los beneficiarios que sean miembros de asociaciones de productores que hayan participado en un proceso asociativo promovido en el marco de los programas y proyectos del Departamento del Atlántico, cumplan con los requisitos exigidos y se les haya concedido un crédito agropecuario en condiciones FINAGRO en las líneas de siembra, sostenimiento y cosecha de los cultivos priorizados y en líneas de manejo del recurso hídrico, especialmente en Sistemas y Equipos de Riego y Drenajes que estén siendo utilizados en la siembra de cultivos priorizados en los distritos de adecuación de tierras de Repelón, Santa Lucía y Suan o sus áreas de influencia.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar parcialmente el Artículo Tercero del Decreto 337 de 2020, modificado por el Decreto 395 de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO TERCERO. Porcentajes de reconocimiento del ICRA. Los porcentajes de reconocimiento del ICRA solo podrán destinarse a inversiones nuevas para siembra, sostenimiento y cosecha de los cultivos priorizados en el Artículo Segundo y nuevas inversiones en sistemas y equipos de riego y drenajes para los diferentes tipos de productores pertenecientes a esquemas asociativos de acuerdo con los siguientes parámetros:

- 1. Pequeño productor:** *Participando en un esquema asociativo, el porcentaje de reconocimiento del pequeño productor será hasta del 30% del valor total del proyecto.*
- 2. Mediano productor:** *Participando en un esquema asociativo, el porcentaje de reconocimiento del mediano productor será hasta del 25% del valor total de su proyecto.*
- 3. Gran productor:** *Aplicará en programas especiales de Desarrollo y Fomento agropecuario ejecutados bajo esquemas de Alianza Estratégica y crédito asociativo, en los cuales el gran productor se encuentre asociado e integrado con pequeños productores. El porcentaje de reconocimiento será hasta del 20% del valor total del proyecto siempre y cuando la participación de los pequeños productores sea igual o mayor al 50% del valor total del proyecto.*

PARÁGRAFO 1. Para efectos de la aplicación e interpretación del presente decreto se hace remisión a las definiciones de pequeño, mediano y gran productor que se encuentran establecidas en el Manual de Crédito de FINAGRO que se actualiza periódicamente.”

ARTÍCULO TERCERO. Modificar parcialmente el Artículo Cuarto del Decreto 337 de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO CUARTO. Monto máximo del ICRA. Para proyectos ejecutados a través de Esquemas Asociativos y de Integración, cuando contemplen inversiones para siembra, sostenimiento y cosecha de los cultivos priorizados en el Artículo Segundo y nuevas inversiones en sistemas y equipos de riego y drenajes, el monto máximo del ICRA podrá ser de hasta 2.500 SMLMV sin que supere los montos individuales establecidos para cada productor en función de su clasificación como pequeño, mediano o grande.

El mismo monto se aplicará para aquellos proyectos amparados por el Decreto 312 de 1991, modificado por el Decreto 780 del 2011 y compilado por el Decreto 1071 de 2015 – Único del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, para inversiones nuevas ejecutados por asociaciones de pequeños productores de programas de reforma agraria, programa de Desarrollo Alternativo aprobado por el Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural, programa de paz para reinsertados y desplazados, programas para mujer, juventud rural y comunidades negras, según requisitos y parámetros fijados por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia. El presente decreto rige desde el día de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla DEIP, el cuatro (04) de junio del 2021

Original firmado por
ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Departamento del Atlántico

Elaboró: Shirley Márquez Martínez – Contratista.

Revisó: Luz Silene Romero Sajona - Secretaría Jurídica.

Miguel Vergara Cabello - Secretario de Desarrollo Económico.

Juan Carlos Restrepo – Subsecretario de Gestión Agropecuaria.



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO N° 000227 2021**

“Por medio del cual se realizan unas modificaciones a la ordenanza 000514 de 2020 y el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas y la Ordenanza 000514 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000514 de noviembre de 2020, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 30 de noviembre de 2020 y liquidado mediante Decreto 000394 de diciembre 9 de 2020.

Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 81, del Decreto 111 de 1996:

“Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)”.

Que el artículo 96 de la Ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas establece:

“Artículo 93: Traslados Presupuestales y apertura de Créditos adicionales. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobernador por conducto de la secretaría de Hacienda (A. 88 D 111/96).

El Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de Ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto General del

Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar partidas insuficientes, ampliar servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley (A 79 y 80 D 111/96).

Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto expedido por el Gobernador.”

Que el artículo 52 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021” determina:

“Autorícese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico para Incorporar recursos del balance de la vigencia 2020, en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico vigencia 2021, para financiar las cuentas por pagar desfinanciadas y las reservas de apropiación (compromisos en ejecución vigencia 2020), de conformidad a lo establecido en la Ley 819 de 2003.

PARAGRAFO PRIMERO: Si de los Recursos del Balance establecidos, después que se financien las Cuentas por Pagar y Reservas de apropiación vigencia fiscal 2020, resultare un superávit fiscal, la Administración Departamental queda facultada para su incorporación.

Que el artículo 1 de la Ordenanza No. 000523 de 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL, HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2021, PARA CREAR PARTIDAS, REALIZAR ADICIONES, TRASLADOS (CRÉDITOS Y CONTRA CRÉDITOS) Y DEMÁS OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEGISLACIÓN PRESUPUESTAL, QUE MODIFIQUEN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA 2021” establece:

" Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 30 de Junio de 2021, para dar apertura a créditos adicionales, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) en general realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarias para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2021.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. Para tal efecto, remitirá dentro de los 15 días siguientes de cada mes, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigidos a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas en la presente ordenanza, en el mes inmediatamente anterior.”

Que el artículo 27 del decreto 000435 de 2019 “Por medio de la cual se liquida el presupuesto de Rentas,

Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2020” establece:

“... Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2019, que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2020, expiran sin excepción. Para efectos del cierre presupuestal se deberá realizar la cancelación de las reservas.”

Que el artículo 40 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021” establece:

“Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de **“Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”**.”

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”, a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando la causa que genere el pago se configure como hechos cumplidos.

Que la vigencia expirada es el mecanismo mediante el cual se atiende el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva o incluirlas en las reservas presupuestales o las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago. Como se está frente a una dificultad administrativa que no puede implicar el perjuicio de los terceros en sus relaciones con el Estado.

Que así mismo, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, mediante Concepto No. 2352 del 4 de julio de 1995, determinó: “Se observa entonces que las normas de carácter presupuestal han previsto los mecanismos que deben observar los órganos de la administración para cancelar los compromisos durante la vigencia fiscal en la cual se contraen o durante la inmediatamente siguiente, prohibiéndose además tramitar o legalizar actos administrativos que afecten el Presupuesto cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.”

Que de igual forma la Administración Pública no se puede eximir de las obligaciones que legalmente contrajo, (las cuales deben corresponder a las fuentes de gasto establecidas en el artículo 346 de la Constitución Política); en concepto de esta Dirección, sólo sería posible cancelar aquellos compromisos originados en vigencias fiscales anteriores con cargo al presupuesto vigente, que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades plenas y contaron con apropiación presupuestal disponible o sin comprometer que las amparaban. Por último, los gastos que así se apropien deben estar en el mismo detalle del decreto de liquidación o en un grado de detalle que permita identificar el gasto que se está realizando, indicando que se trata de vigencias expiradas, para garantizar que estos se orientan a cancelar las obligaciones que se sustentaron.

Que en la vigencia 2019, el Departamento del Atlántico suscribió el contrato No 0135*2019*000201, con la firma CONSORCIO C&N ATLANTICO 2019, identificada con Nit 901.271.011 y cuyo objeto era, PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA SEGURIDAD Y JUSTICIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO ESTACIONES DE POLICIA DE SOLEDAD CENTRO HISTORICO, PUERTO GIRALDO, PONEDERA, CANDELARIA. GRUPO No. 1 Y GRUPO No. 2, por valor de CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$5.141.166.291).

Que durante la vigencia 2019 se hicieron pagos por valor de SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$771.174.944), razón por la cual a 31 de diciembre de 2019 mediante decreto No. 000093 del 20 de enero de 2020 "Mediante el cual se constituyen las Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2019", quedó legalmente constituida la reserva presupuestal No 20193963, por valor de CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$4.369.991.347).

Que durante la vigencia 2020 se realizaron pagos por valor OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$879.215.642), correspondientes a las obligaciones emanadas del contrato No. 0135*2019*000201, razón por la cual a 31 de diciembre de 2020 presenta un saldo por pagar de **TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/L (\$3.490.775.705).**

Que por haber transcurrido un año después de constituida la reserva presupuestal No 20193963 y no haberse producido el pago deberá tramitarse mediante el mecanismo de Vigencias expiradas.

Que la obligación derivada del contrato No. 0135*2019*000201 se encuentra debidamente financiada y por consiguiente se encuentran los recursos disponibles para incorporarlos en el presupuesto de la vigencia 2021.

Que el contrato No. 0135*2019*000201, fue suscrito con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, además la obligación amparada por el registro presupuestal No. 20193963 quedó reconocida en el decreto de Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2019, razón por la cual, para su pago, se hace necesario utilizar el mecanismo de Pasivos exigibles Vigencias expiradas.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2021 para poder continuar con el desarrollo de las políticas públicas en el Departamento.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se encuentra facultada para realizar las modificaciones presupuestales descritas.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Administración central), vigencia fiscal 2021, la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/L (\$3.490.775.705)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
1	Ingresos			3.490.775.705
1.2	Recursos de capital			3.490.775.705
1.2.10	Recursos del balance			3.490.775.705
1.2.10.02	Superávit fiscal			3.490.775.705
1.2.10.02.17	Recursos del Balance - Contribución 5% Especial de seguridad sobre contratos de vías	RBPDE - Rec. Balance - 5% Contribución Esp	11	3.490.775.705

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Administración central), vigencia fiscal 2021 la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/L (\$3.490.775.705)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2	Gastos			3.490.775.705
2.3	Inversión			3.490.775.705
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			3.490.775.705
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			3.490.775.705
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			3.490.775.705
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción			3.490.775.705
2.3.2.02.02.005.25-4501035-54129	Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales	RBPDE - Rec. Balance - 5% Contribución Esp	10	3.490.775.705

ARTÍCULO TERCERO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 514 de 2020 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los 4 Junio del 2021

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)

Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto

Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica

Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda

Aprobó: Raúl José Lacouture Daza – Secretario General



**GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
RESOLUCIÓN No. 138 DE 2021
(03 de Junio 2021)**

“Por la cual se viabiliza, prioriza y aprueba un proyecto de inversión a financiarse con recursos del 60% de la asignación para la inversión regional del Sistema General de Regalías – SGR del Departamento del Atlántico, y se designa su ejecutor

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 creo el Sistema General de Regalías - SGR, modificando los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustara el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 "por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020, regula las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, en especial la destinación, características, ejercicios de planeación, ciclo de los

proyectos, registro, formulación y presentación, viabilidad, priorización, aprobación y ejecución de proyectos de inversión.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, y el Libro 1 - Parte 2, indica los requisitos que deben cumplir los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del SGR.

Que el literal “a” del artículo 1.2.1.2.5 del Decreto 1821 de 2020 dispone que los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento, municipio o Corporación Autónoma Regional o la que haga sus veces, según corresponda, por la misma entidad territorial o corporación beneficiaria de los recursos. Igualmente dispone que tratándose de proyectos destinados a ser financiados con el 60% de la Asignación para la Inversión Regional estos también podrán ser presentados por los municipios o distritos que hagan parte de la jurisdicción del respectivo departamento beneficiario de los recursos.

Que el literal “a” del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, señala que para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión; para tal efecto, el representante legal de la respectiva entidad territorial o su delegado deberá suscribir el concepto de viabilidad y registrarlo; igualmente se prevé que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión podrán apoyarse en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, conforme al parágrafo segundo del artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, los cuales deberán contener los aspectos técnicos, jurídicos, ambientales, sociales y financieros del proyecto de inversión. Será responsabilidad de la entidad territorial a cargo de la viabilidad comprobar la experiencia, trayectoria e idoneidad de estas personas.

Que el parágrafo transitorio 1° del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, estableció que mientras la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos

de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web. Para la priorización, la instancia correspondiente deberá tener en cuenta lo señalado en la Ley 2056 de 2020.

Que el Departamento Nacional de Planeación publicó en la web del SGR el documento: “Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión del SGR”.

Que el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020, con respecto a la priorización y aprobación de los proyectos de inversión dispone que corresponderá a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos, verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado

en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías. Así mismo en el literal “b” de la norma citada establece que la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional del 60% en cabeza de los departamentos que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial, estará a cargo de los respectivos departamentos. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020.

Que el párrafo transitorio del Artículo 1.2.1.1.1. del Decreto 1821 de 2020, indica que entre tanto se realizan los ejercicios de planeación y se incorporen las iniciativas y proyectos en el capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del SGR que se denominará "Inversiones con cargo al SGR" en los planes de desarrollo territorial vigentes, y sin exceder los 6 meses que establece el párrafo transitorio del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, con cargo a la Asignación para la Inversión Regional, se podrán presentar para aprobación aquellos proyectos que se encuentren en concordancia con su Plan Desarrollo Departamental y las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación definidas en las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación u otros instrumentos de planificación con impacto regional. En todo caso, los proyectos de

inversión deberán cumplir con el ciclo de proyectos establecido en la Ley 2056 de 2020 y el referido Decreto.

Que el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, estableció que los proyectos de inversión que se financien con cargo al SGR serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Que por medio de la Ley 2072 de 2020 se expidió el presupuesto del SGR para el bienio 2021-2022.

Que el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020 dispone que el 60% de los recursos de Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos para el año 2021, dispuestos en el plan de recursos 2021-2030 e incorporados en el presupuesto de la siguiente vigencia, se destinarán a proyectos en infraestructura educativa, infraestructura vial terciaria, secundaria y urbana, proyectos de reforestación, electrificación rural, reactivación del sector agropecuario, conectividad, generación de empleo y reactivación del sector productivo, agua potable y saneamiento básico.

Que mediante el Decreto Departamental 097 del 10 de marzo de 2021, se expidió el procedimiento para la formulación, presentación, viabilización, registro, priorización, aprobación y designación de la entidad ejecutora de los proyectos de inversión pública del Departamento del Atlántico, susceptibles a ser financiados con recursos del 60% de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías – SGR, conforme a la normatividad vigente.

Que la Secretaría de Desarrollo Económico del departamento del Atlántico presentó a la Secretaría de Planeación departamental el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA PARA EL ORDENAMIENTO DE PLAYAS DE SALGAR EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” con BPIN 2021002080037, para ser financiado con

los recursos del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza del departamento del Atlántico, junto con el respectivo concepto técnico de viabilidad de 28 de mayo de 2021 emitido por WILLIAM

ROJAS RUEDA, profesional con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, comprobadas por la Secretaría de Desarrollo Económico.

Que la Secretaría de Planeación del departamento del Atlántico verificó que el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA PARA EL ORDENAMIENTO DE PLAYAS DE SALGAR EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” con BPIN 2021002080037 cumple con los requisitos dispuestos en las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos publicado por el Departamento Nacional de Planeación.

Que con base en la revisión metodológica adelantada por la Secretaría de Planeación y el concepto técnico de viabilidad emitido por WILLIAM ROJAS RUEDA, se realizó el análisis de la información técnica, social, ambiental, jurídica y financiera del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA PARA EL ORDENAMIENTO DE PLAYAS DE SALGAR EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” con BPIN 2021002080037, determinando que dicha iniciativa de inversión cumple las condiciones y los requisitos establecidos por la normatividad vigente del Sistema General de Regalías que aseguran su viabilidad.

Que conforme las normas que rigen al Sistema General de Regalías, la Secretaria de Planeación verificó que los recursos para la financiación del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA PARA EL ORDENAMIENTO DE PLAYAS DE SALGAR EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” con BPIN 2021002080037 se encuentran en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.1.1 del Decreto 1821 de 2020, teniendo en cuenta que el referido proyecto tiene impacto regional y permitirá la generación de empleo y la reactivación del sector productivo, así como la generación y fomento de espacios para la práctica de deportes de playa en el departamento del Atlántico.

Que el proyecto de inversión denominado “CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA PARA EL ORDENAMIENTO DE PLAYAS DE SALGAR EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” con BPIN 2021002080037 es concordante con el Plan de Desarrollo Departamental del Atlántico.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. VIABILIZAR el siguiente proyecto de inversión:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2021002080037	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA PARA EL ORDENAMIENTO DE PLAYAS DE SALGAR EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	FASE 3 – FACTIBILIDAD	\$17.829.053.287,60
Fuentes		Tipo de recurso		Valor
DEPARTAMENTOS – ATLÁNTICO		60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL		2021-2022
Entidad pública ejecutora del proyecto sugerida en la formulación		DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO		
Valor Ejecución y Fuente de Financiación	\$17.123.200.990,80 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL	Valor Interventoría y Fuente de Financiación	\$705.852.296,80 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL	
Plazo de Ejecución Física y Financiera del Proyecto	13 MESES	Bienio en el que se recibe el bien o servicio	2021 – 2022	
Cumplió requisitos de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión publicados por DNP, según Verificación realizada por la Secretaría de Planeación Departamental del 03/06/2021				
Cuenta con Concepto Técnico de Viabilidad emitido por WILLIAM ROJAS RUEDA del 28/05/2021				

ARTÍCULO SEGUNDO. PRIORIZAR Y APROBAR el siguiente proyecto de inversión y designar su ejecutor:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2021002080037	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA PARA EL ORDENAMIENTO DE PLAYAS DE SALGAR EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	FASE 3 – FACTIBILIDAD	\$17.829.053.287,60
Fuentes		Tipo de recurso		Valor
DEPARTAMENTOS – ATLÁNTICO		60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL		2021-2022
Entidad pública ejecutora del proyecto		DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO		

Valor Ejecución y Fuente de Financiación	\$17.123.200.990,80 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL	Valor Interventoría y Fuente de Financiación	\$705.852.296,80 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL
Plazo de Ejecución Física y Financiera del Proyecto	13 MESES	Bienio en el que se recibe el bien o servicio	2021 – 2022
Cumplió requisitos de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión publicados por DNP, según Verificación realizada por la Secretaría de Planeación Departamental del 03/06/2021			
Cuenta con Concepto Técnico de Viabilidad emitido por WILLIAM ROJAS RUEDA del 28/05/2021			

ARTÍCULO TERCERO. La entidad designada como ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, directa o indirectamente, de conformidad con lo previsto en la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. La entidad ejecutora será responsable de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión del proyecto que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño del proyecto de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. La ejecución del proyecto de inversión se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas y requisitos legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

PARÁGRAFO.- La entidad designada como ejecutora podrá ejecutar el proyecto a través de la celebración de contratos de gerencia integral de proyectos o contratos de administración de recursos y asistencia técnica, sin afectar los valores antes aprobados, evento en el cual se aplicarán las disposiciones contractuales y presupuestales pertinentes. Igualmente, se podrá acudir a la celebración de convenios interadministrativo de colaboración para la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO. La entidad designada como ejecutora de recursos del Sistema General de Regalías hará uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Así mismo, la entidad ejecutora y los beneficiarios de recursos del Sistema General de Regalías, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberá publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP o el que haga sus veces.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Económico del departamento del Atlántico la custodia y archivo de la información del proyecto, el reporte en los aplicativos disponibles sobre la ejecución del mismo y la atención a los requerimientos y visitas formulados en el marco del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Departamento Nacional de Planeación y demás organismos de control, así como proyectar el acto administrativo de cierre a la terminación del proyecto.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla el día 03 de Junio 2021

Original firmado por
ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Martha Isabel Roa – Profesional Especializado, Secretaría de Planeación

Revisó: Madelaine Certain Estripeaut, Secretaria de Planeación

Revisó: Raúl Lacouture Daza, Secretario General

Revisó: Luz Silene Romero Sajona, Secretaria Jurídica



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO N° 000221 de 2021**

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000514 DE 2020 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2021 LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas, la Ordenanza 000523 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000514 de noviembre de 2020, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 30 de noviembre de 2020 y liquidado mediante Decreto 000394 de diciembre 9 de 2020.

Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 81, del Decreto 111 de 1996:

“Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)”.

Que el artículo 96 de la Ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas establece:

“Artículo 93: Traslados Presupuestales y apertura de Créditos adicionales. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobernador por conducto de la secretaría de Hacienda (A. 88 D 111/96).

El Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de Ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar partidas insuficientes, ampliar servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley (A 79 y 80 D 111/96).

Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto expedido por el Gobernador.”

Que el artículo 52 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021” determina:

“Autorícese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico para Incorporar recursos del balance de la vigencia 2020, en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico vigencia 2021, para financiar las cuentas por pagar desfinanciadas y las reservas de apropiación (compromisos en ejecución vigencia 2020), de conformidad a lo establecido en la Ley 819 de 2003.

PARAGRAFO PRIMERO: Si de los Recursos del Balance establecidos, después que se financien las Cuentas por Pagar y Reservas de apropiación vigencia fiscal 2020, resultare un superávit fiscal, la Administración Departamental queda facultada para su incorporación.

Que el artículo 1 de la Ordenanza No. 000523 de 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL, HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2021, PARA CREAR PARTIDAS, REALIZAR ADICIONES, TRASLADOS (CRÉDITOS Y CONTRA CRÉDITOS) Y DEMÁS OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEGISLACIÓN PRESUPUESTAL, QUE MODIFIQUEN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA 2021” establece:

" Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 30 de Junio de 2021, para dar apertura a créditos adicionales, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) en general realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarias para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2021.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. Para tal efecto, remitirá

dentro de los 15 días siguientes de cada mes, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigidos a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas en la presente ordenanza, en el mes inmediatamente anterior.”

MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES

ADICION DE RECURSOS DEL BALANCE DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SECTOR EDUCACIÓN.

Que en atención a lo dispuesto en la ley 715 de 2001, la Subdirección de Monitoreo y Control del Ministerio de Educación Nacional solicitó la información para el ejercicio del cierre fiscal 2020 con los recursos del Sistema general de Participaciones SGP Educación mediante radicado MEN No 2021-EE-002720 del 2021.

Que una vez suministrada la información por la entidad Territorial, analizada y verificada se obtuvieron los siguientes resultados correspondientes a SGP Educación prestación de Servicio y Calidad Matricula:

Cierre Fiscal de Prestación de Servicio 2020

CONCEPTO	VALOR
a- DISPONIBILIDADES	\$ 3.221.237.523
➤ Bancos	\$ 3.221.237.523
b- EXIGIBILIDADES	\$ 2.940.711.906
➤ Cuentas por Pagar	\$ 2.170.106.241
➤ Reservas Presupuestales	\$ 496.293.280
➤ Recursos de Terceros	\$ 274.312.385
DEFICIT / SUPERAVIT	\$ 280.525.617

Que por lo anterior se hace necesario incorporar en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del departamento del Atlántico para la vigencia 2021 recursos del balance del SGP Educación Prestación de Servicios la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$280.525.617)**.

Cierre Fiscal Calidad en la Matricula 2020

CONCEPTO	VALOR
a- DISPONIBILIDADES	\$ 1.640.559.201
➤ Bancos	\$ 1.640.559.201
b- EXIGIBILIDADES	\$ 1.461.001.767
➤ Cuentas por Pagar	\$ 109.000.000
➤ Reservas Presupuestales	\$ 1.352.001.767
DEFICIT / SUPERAVIT	\$ 179.557.434

Que por lo anterior se hace necesario incorporar parcialmente en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del departamento del Atlántico para la vigencia 2021 recursos del balance del SGP Educación Calidad Matrícula la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DIECISIETE PESOS M/L (\$150.862.017)**; la diferencia de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$28.695.417) corresponde a rendimientos financieros que deben destinarse a proyectos de calidad.

ADICION DE RECURSOS DEL BALANCE CRÉDITO ENTIDADES FINANCIERAS

Que la Gobernadora del departamento del Atlántico presentó a la Honorable Asamblea departamental el proyecto de ordenanza “Por el cual se autoriza a la Gobernadora del departamento del Atlántico un cupo de endeudamiento para la celebración de operaciones de crédito público que permitan dotar a la entidad de recursos para financiar programas y/o proyectos institucionales y se dictan otras disposiciones”.

Que la Asamblea Departamental, después de haber surtido los tres debates reglamentarios aprobó la Ordenanza 000487 de febrero 5 de 2020 *“POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO QUE PERMITAN DOTAR A LA ENTIDAD DE RECURSOS PARA FINANCIAR PROGRAMAS Y/O PROYECTOS INSTITUCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*.

Que el artículo primero de la Ordenanza 000487 del 5 de febrero de 2020 señala:

*“ARTÍCULO 1. AUTORIZACIÓN DE UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO. Autorizar a la administración Departamental un cupo de endeudamiento hasta por la suma de **OCHOCIENTOS DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$802.000.000.000) M/CTE. Este***

cupo puede ser utilizado para celebrar operaciones de crédito público interno, externo y/o operaciones conexas, asimiladas y de manejo a las anteriores, sujeto al cumplimiento de los requisitos legales.

PARÁGRAFO 1. Las operaciones de crédito público, conexas y asimiladas mediante las cuales se afecte el cupo autorizado se podrán celebrar hasta el 31 de diciembre de 2023, con independencia la fecha en que los recursos de los créditos sean desembolsados. (...)

Que la administración requiere financiar el siguiente proyecto tomando como fuente de financiación los recursos del balance del crédito aprobado mediante la ordenanza 000487 de 2020 en los montos necesarios así:

AUNAR ESFUERZOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO VIAL, INCLUYENDO LA ROCERÍA Y LA SEÑALIZACIÓN DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, por valor de DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.200.000.000).

Que por lo anterior se requiere incorporar en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021, recursos del balance del crédito por valor de **DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.200.000.000).**

TRASLADOS PRESUPUESTALES

Recursos Corrientes de libre destinación

Que con recursos provenientes de los ingresos corrientes de libre destinación se atenderán requerimientos por valor de **\$4.768.886.368**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Funcionamiento los créditos suman \$94.693.934, distribuidos así:

Adquisición de Bienes y servicios por valor de \$34.693.934

Transferencias corrientes créditos por valor de \$60.000.000

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$4.668.192.434** distribuidos así:

Gastos de personal, créditos por valor de \$12.000.000

Adquisición de Bienes y servicios, créditos por valor de \$4.656.192.434

Que en concordancia con el Artículo 82 del Decreto Ley 111 de 1996, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento (Ordenanza 000087 de 1996), en el párrafo segundo del Artículo 98 establece:

“La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del órgano respectivo.”

Que en virtud del anterior considerando el Subsecretario de Presupuesto del Departamento, expidió la respectiva constancia que existen unos saldos de libre afectación y compromiso por la suma de **CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$4.768.886.368)**, que se pueden contracréditar.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2021 para poder continuar con el desarrollo de las políticas públicas en el Departamento.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se encuentra facultada para realizar las modificaciones presupuestales descritas.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Administración Central), vigencia fiscal 2021, la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$2.631.385.634)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
1	Ingresos			2.631.385.634
1.2	Recursos de capital			2.631.385.634
1.2.10	Recursos del balance			2.631.385.634
1.2.10.02	Superávit fiscal			2.631.385.634
1.2.10.02.29	Recursos del Balance -Crédito Construcción de las obras; mejoramiento y mantenimiento de la Infraestructura Vial del Departamento del Atlántico	RBPDE - Rec. Bal - Créd Ent Financieras	11	2.200.000.000
1.2.10.02.33	Recursos del balance Prestación de servicios Sistema General de Participaciones Sector Educación	RBSGP - Rec Bal AGP - Edu - Prestación	11	280.525.617
1.2.10.02.34	Recursos del balance Rendimientos financieros Sistema General de Participaciones Educación - Prestación de servicios	RBPCSGP - RB RPC - SGP EDUCACIÓN - PREST	11	150.860.017

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Administración Central), vigencia fiscal 2021, la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES**

TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$2.631.385.634), como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2	Gastos			2.631.385.634
2.3	Inversión			2.631.385.634
2.3.1	Gastos de personal			280.525.617
2.3.1.01	Planta de personal permanente			280.525.617
2.3.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial			280.525.617
2.3.1.01.03.001	Prestaciones sociales			280.525.617
2.3.1.01.03.001.03	Bonificación especial de recreación			280.525.617
2.3.1.01.03.001.03.03-2201071	Bonificación especial de recreación Admon General	RBSGP - Rec Bal AGP - Edu - Prestación	8	280.525.617
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			2.350.860.017
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			2.350.860.017
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			2.350.860.017
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción			2.200.000.000
2.3.2.02.02.005.06-2402021-54211	Servicios generales de construcción de carreteras (excepto carreteras elevadas), calles	RBCEF - Rec Bal - Crédito Financieras	14	2.200.000.000
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			150.860.017
2.3.2.02.02.009.090-2201047-92920	Servicios de apoyo educativo	RBPCSGP - RB RPC - SGP EDUCACIÓN - PREST	8	150.860.017

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (administración central) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$4.768.886.368)**, cuya fuente son los ingresos corrientes de libre destinación, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	Gastos			4.768.886.368	4.768.886.368
2.1	Funcionamiento			100.693.934	94.693.934
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios			34.693.934	34.693.934
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			34.693.934	34.693.934
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios			34.693.934	34.693.934
2.1.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua			34.693.934	-

2.1.2.02.02.006.66019	Otros servicios de alquiler de vehículos de transporte con operario n.c.p.	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	34.693.934	
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing			-	34.693.934
2.1.2.02.02.007.71354	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202		13.197.772
2.1.2.02.02.007.71610	Servicios de corretaje y agencias de seguros	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202		21.496.162
2.1.3	Transferencias corrientes			60.000.000	-
2.1.3.13	Sentencias y conciliaciones			60.000.000	-
2.1.3.13.01	Fallos nacionales			60.000.000	-
2.1.3.13.01.001	Sentencias	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	207	60.000.000	
2.1.7	Disminución de pasivos			-	60.000.000
2.1.7.05	Programas de saneamiento fiscal y financiero			-	60.000.000
2.1.7.05.05	Causado después del 31 de diciembre de 2000	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	203		60.000.000
2.1.8	Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora			6.000.000	-
2.1.8.01	Impuestos			6.000.000	-
2.1.8.01.52	Impuesto predial unificado	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9	6.000.000	
2.2	Servicio de la deuda pública			-	3.714.242.434
2.2.2	Servicio de la deuda pública interna			-	3.714.242.434
2.2.2.01	Principal			-	3.714.242.434
2.2.2.01.02	Préstamos			-	3.714.242.434
2.2.2.01.02.002	Entidades financieras			-	3.714.242.434
2.2.2.01.02.002.02	Banca Comercial			-	3.714.242.434
2.2.2.01.02.002.02.03	Banca comercial			-	3.714.242.434
2.2.2.01.02.002.02.03.03	Amortización Consumo a la Cerveza	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	206		3.714.242.434
2.3	Inversión			4.668.192.434	959.950.000
2.3.1	Gastos de personal			12.000.000	-
2.3.1.01	Planta de personal permanente			12.000.000	-
2.3.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial			12.000.000	-
2.3.1.01.03.020	Estímulos a los empleados del Estado			12.000.000	-
2.3.1.01.03.020.1906034	Estímulos a los empleados del Estado Sec salud	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	13	12.000.000	
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			4.656.192.434	959.950.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			4.656.192.434	959.950.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			4.656.192.434	959.950.000

2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			3.235.542.434	712.000.000
2.3.2.02.02.008.092-4599031-83121	Servicios de relaciones públicas	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9	1.248.941.026	
2.3.2.02.02.008.099-4003018-83327	Servicios de ingeniería para el agua, proyectos de drenaje y alcantarillado	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	18	18.000.000	
2.3.2.02.02.008.138-1906034-83990	Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	13		12.000.000
2.3.2.02.02.008.144-4599063-85940	Servicios administrativos combinados de oficina	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	14	36.000.000	
2.3.2.02.02.008.149-4003048-86350	Servicios de distribución de agua, excepto a través de la red (a comisión o por contrato)	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	18		700.000.000
2.3.2.02.02.008.152-4599028-83611	Servicios completos de publicidad	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9	1.128.519.000	
2.3.2.02.02.008.158-4003025-83327	Servicios de ingeniería en proyectos de tratamiento de agua, drenaje y alcantarillado	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8	804.082.408	
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			1.420.650.000	247.950.000
2.3.2.02.02.009.091-2202040-92919	Otros tipos de servicios educativos y de formación, n.c.p.	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8	700.000.000	
2.3.2.02.02.009.096-4599023-91112	Servicios ejecutivos de la administración pública	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9		93.150.000
2.3.2.02.02.009.097-4599031-91112	Servicios ejecutivos de la administración pública	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	7	720.650.000	
2.3.2.02.02.009.098-4599031-96131	Servicios de edición de audiovisuales	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9		154.800.000

ARTÍCULO CUARTO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 514 de 2020 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los dos (2) días del mes de junio del año 2021.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)

Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto

Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica

Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda

Aprobó: Raul José Lacouture Daza – Secretario General